COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA TABASCO.

FERIA ALGARABÍA DE TABASCO ASOCIACIÓN CIVIL.

FERIA TABASCO: PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE TABASCO.

**CONTRATO DE ASIGNACIÓN DE PERSONA FÍSICA**

**<request\_folio>**

CONTRATO DE ASIGNACIÓN DE LOCAL, STAND O ÁREAQUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **FERIA ALGARABÍA DE TABASCO, A.C.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **LOS CC. JOSÉ ROMUALDO ESTRADA GARRIDO (PRESIDENTE), LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, (SECRETARIA)** **Y RAÚL TORRES FÓCIL (TESORERO) DE LA JUNTA DE ASOCIADOS ADMINISTRADORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMITÉ”**, Y POR LA OTRA PARTE <razon\_social>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EXPOSITOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”,** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA EL “COMITÉ”:**

**PRIMERA. -** Es una asociación civil, debidamente constituida como se acredita con escritura pública número mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha catorce de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado en derecho Jorge Arturo Pérez Alonso, titular de la notaría pública número treinta y cinco, del Municipio de Centro, Tabasco; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida: 5834781, y folio real electrónico número 4879, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**SEGUNDA.** Los CC. José Romualdo Estrada Garrido, Laura Consuelo Castillo Cabal y Raúl Torres Fócil, **son miembros de la junta de asociados administradores de la asociación civil**, personalidad que acreditan con escritura pública número mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha catorce de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado en derecho Jorge Arturo Pérez Alonso, titular de la notaría pública número treinta y cinco, del Municipio de Centro, Tabasco; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida: 5834781, y folio real electrónico número 4879, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés. Manifiestan ser mexicanos, mayores de edad, personalidad que acreditan con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual exhibe y se le devuelve en este mismo acto; asimismo, declaran que cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

**TERCERA. –** para todos los efectos que legalmente procedan en este asunto, señala como domicilio fiscal el predio ubicado en la calle Paseo Usumacinta s/n entre el Periférico Carlos Pellicer Cámara y Boulevard Bicentenario en la localidad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco y manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave FAT231214P79.

II.- Declara el **“EXPOSITOR”** que**:**

**PRIMERA.** Es mexicano, mayor de edad, personalidad que acredita con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual exhibe y se le devuelve en este mismo acto; asimismo, manifiesta que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

**SEGUNDA. -** Para todos los efectos que legalmente procedan en este asunto, señala como domicilio fiscal en <address>, municipio <town>, estado <estate>; y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es <rfc>.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**PRIMERA. -** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual, se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna

**SEGUNDA-** Que para efectos del presente contrato las partes solamente reconocen el contenido de sus declaraciones, cláusulas y anexos que se mencionan en el presente instrumento jurídico.

**TERCERA. -** Que ambas partes se reconocen recíprocamente con la personalidad que acreditan al suscribir el presente contrato y expresan su conformidad para celebrar el mismo, de acuerdo a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA. -** El objeto de este Contrato es señalar los términos y condiciones para asignar el local, stand, áreas excedentes (hasta 6 metros cuadrados) ubicado en las Zonas:

<table\_places>

para la “FERIA TABASCO 2024”, que se efectuará en el periodo comprendido del 27 de abril al 12 de mayo de 2024, en las instalaciones del Parque Tabasco Dora María ubicado en Paseo Usumacinta s/n entre el periférico Carlos Pellicer Cámara y boulevard Bicentenario en la localidad de Villahermosa, municipio del Centro, estado de Tabasco. El o los Anexo(s) del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA.**-El “EXPOSITOR”, se obliga a destinar el local, stand, o áreas excedentes señalados en la cláusula primera, únicamente para la instalación, operación y venta señalados en la cláusula que antecede en la FERIA TABASCO, la cual se efectuará en el periodo comprendido del veintisiete de abril al doce de mayo de dos mil veinticuatro. Con dos opciones de operación y uso del local.

**TERCERA.-** El “EXPOSITOR” se obliga a pagar al “COMITÉ”, la cantidad de $<price\_no\_iva> (Son: <price\_no\_iva\_text> pesos 00/100 Moneda Nacional), más $<price\_iva> (Son: <price\_iva\_text> pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, quedando como cantidad neta a pagar $<total\_iva> (Son: <total\_iva\_text> pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto del local, stand o área excedente asignado según lo estipulado en la cláusula segunda del presente Contrato. En el entendido que, en caso de variar el giro manifestado, se hará acreedor a la clausura del local, sin reembolso de lo pagado. Pudiendo hacer uso de la energía eléctrica de solo dos electrodomésticos de bajo consumo, y en caso de utilizar equipos de mayor consumo, deberá cubrir un costo adicional por la adaptación de las conexiones necesarias.

**CUARTA.** - Las partes convienen que la cantidad estipulada en la cláusula anterior, incluido el impuesto al valor agregado, se pagará en una sola exhibición a la firma del presente contrato.

**QUINTA. -** El **“EXPOSITOR” QUE HAYA SOLICITADO LA OPCIÓN (A) DE LA CLAUSULA SEGUNDA,** se obliga a cumplir con lo estipulado en el ANEXO 1 de este contrato.

**SEXTA. -** El “COMITÉ”, entregará la factura correspondiente por el pago que se realice, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMA. -** La vigencia de este Contrato será dentro del periodo comprendido del día 27 DE ABRIL AL 12 DE MAYO DE 2024.

**OCTAVA.** - El “COMITÉ” pondrá a disposición del “EXPOSITOR” el local, stand o área asignado en el presente Contrato, a partir *del día 24 DE ABRIL DE 2024, a* fin de que el “EXPOSITOR” proceda a organizar su trabajo de instalación, decoración y adecuación, en horarios *de 08:00 A 20:00,* misma que deberá ser de acuerdo al proyecto presentado y autorizado previamente por el “COMITÉ”, y tendrá *hasta las 20:00 horas del día 26 DE ABRIL DE 2024*, para concluir estas labores. Respecto al desmontaje será a partir de las 48 horas siguientes al cierre o finalización de LA FERIA 2024. ES DECIR, A PARTIR de las 03 horas, del día 13 de mayo de 2024.

**NOVENA. -** En el caso de que el “EXPOSITOR” no haya iniciado las labores de instalación *hasta las 10:00 horas del día 26 DE ABRIL DE 2024*, el local, stand o área asignado pasará de forma inmediata a disposición del “COMITÉ” quién decidirá cualquier uso que desee dar a dicho local, stand o área, a partir de la hora mencionada, sin que el “EXPOSITOR” tenga derecho a la devolución de la cantidad descrita en la cláusula tercera.

**DÉCIMA. -** El uso del local, stand o área asignado será destinado únicamente para lo descrito en la cláusula Segunda del presente Contrato. El “EXPOSITOR” se compromete a realizarlo dentro del local, stand o área asignado, sin poder ocupar otras áreas como: pasillos, áreas comunes y áreas cercanas al Recinto Ferial de la “FERIA TABASCO”. Estando totalmente prohibido el uso de equipos u objetos que operen con gas LP, dentro del local, stand o área asignada en las naves.

**DÉCIMA PRIMERA. -** El “**EXPOSITOR”** tendrá el derecho a 2 gafetes por stand, los cuales tendrán el nombre completo de la persona Y DEL NEGOCIO O EMPRESA, para lo cual es necesario tramitarlo ante el **“COMITÉ”***, como máximo 15 días naturales antes del inicio* de la “FERIA TABASCO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** El **“EXPOSITOR “**designa al: **C. <name\_user>** quien lo representará ante el **“COMITÉ “**, y deberá estar presente durante el período de montaje, de la realización de la “FERIA TABASCO 2024” y desmontaje. De igual modo, el representante y las personas que estén en el local, stand o área asignado atendiendo a los visitantes, deberán contar con la preparación necesaria para atenderlos en forma adecuada y vestir en forma pulcra, portando el gafete de identificación proporcionado por el **“COMITÉ”.**

**DÉCIMA TERCERA. -** Los derechos que originan la celebración del presente contrato a favor del **“EXPOSITOR”,** no podrán ser cedidos a persona moral o física alguna, bajo pena de rescisión automática del Contrato por incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa. Y como consecuencia, pagara como penalización a favor DEL COMITÉ UN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA. -** Cualquier impuesto que se derive de la venta de productos, artículos y/o servicios que realice el **“EXPOSITOR “**durante la realización de “FERIA TABASCO” deberá ser pagado por cuenta del **“EXPOSITOR”.**

**DÉCIMA QUINTA. -** EL **“EXPOSITOR”** se obliga a realizar ante las dependencias municipales, estatales y federales que correspondan, los trámites, pagos y cumplimiento de los requisitos que deriven de su participación en la “FERIA TABASCO 2024”. Así como a participar en las capacitaciones o asesoramientos de las dependencias estatales como PROFECO, SALUD Y BIENESTAR. EN BIEN DEL BUEN FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA FERIA TABASCO 2024.

**DÉCIMA SEXTA. -** El **“EXPOSITOR”** se obliga a respetar los reglamentos y lineamientos establecidos por EL COMITÉ, mismos que están publicados en la página oﬁcial de la Feria Tabasco; feriatabasco.com.mx, así como los contratos de patrocinio y/o presencia de marca y/o preferencia de marca, celebrados por el “**COMITÉ”** con empresas cerveceras y de bebidas embotelladas, respecto al consumo y venta de los mismos. De los cuales se hace sabedor y manifiesta expresamente tener conocimiento a la firma del presente contrato. EN EL ENTENDIDO QUE LOS PRODUCTOS CON EXCLUSIVIDAD, SERÁN ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE CON DICHAS EMPRESAS DENTRO DEL PARQUE DE FERIA. LAS CUALES SE RELACIONAN EN EL ANEXO NUMERO DOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** El **“EXPOSITOR”** manifiesta su obligación de, en su caso, contar con los permisos, autorizaciones, licencias u otro documento que requiera autorización por parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, así como de las demás autoridades que por su ámbito competencial sea necesario para la operación del giro o actividad que se desarrolle en local, stand, o área asignada en el presente contrato.

Asimismo, el **“EXPOSITOR”** se obliga a dar total cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, *que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas y popotes de plástico de un solo uso, biodegradables, compostables, reutilizables y/o reciclables y prohibición del uso de contenedores de poliestireno expandido en el estado de Tabasco*, publicado en el Suplemento L, Edición N° 8304 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 06 de abril del 2022, así como su Fe de Erratas publicado en el Suplemento J, edición N° 8331 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 09 de julio del 2022; específicamente en lo que señalan los numerales 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.2, 7, 7.1, y 7.3 de la norma estatal antes referida; numerales que para un acceso inmediato a su contenido, se transcriben a continuación:

***4 CRITERIOS, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

*Los requisitos y especificaciones de producción que deberán cumplir las bolsas de plástico, popotes de plástico de un solo uso y el poliestireno expandido conocido como unicel, que se ofrezca u otorgue a los consumidores en los establecimientos o comercios, son los siguientes:*

***4.1. Bolsas***

***4.1.1 Bolsas biodegradables:*** *Las bolsas fabricadas con material biodegradable deberán cumplir con las Normas de referencia que se definen en el numeral 5.1 de la presente Norma.*

***4.1.2 Bolsas con contenido de material compostable:*** *Están fabricadas con fécula vegetal y no producen residuos tóxicos. El compostaje implica que una vez que las bolsas compostables son desechadas, se degradan biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.*

***4.1.3 Bolsas con contenido de material reciclado:*** *Bolsa de plástico compuesta al cien por ciento por material reciclado, ya sea de post consumo, post industrial o una combinación de ambos, y que sea reciclable.*

***4.2 Popotes biodegradables***

*Todo popote de un solo uso distribuido y/o comercializado, dentro del Estado de Tabasco, por su inherente corta vida útil, debe demostrar ser biodegradable al someterse a un proceso de compostaje, esto con el objetivo de disminuir su impacto y presencia en el ambiente.*

***7 ESPECIFICACIONES ADICIONALES***

***7.1 Información relacionada con la contaminación***

*En atención a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y artículo 100 de su Reglamento, en los establecimientos comerciales y mercantiles, sitios de venta de alimentos y bebidas, se deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico y popotes, al ser desechados.*

*Con el propósito de transitar hacía una economía circular, también se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con el manejo adecuado de los residuos que se pueden generar por el uso de bolsas de plástico y popotes, al ser desechados.*

***7.3 Prohibición especial***

*Las bolsas, popotes, envases y/o recipientes de plástico que estén etiquetadas por sus fabricantes como oxo biodegradables y oxo degradables, no se permitirá su distribución y comercialización en el Estado de Tabasco, debido a la incorporación de aditivos que al degradarse se fragmentan en pequeñas partículas que permanecen en el ambiente, aumentado el riesgo de contaminación y daño a la salud.*

*Tampoco se permitirá la distribución y/o comercialización de envases, recipientes o contenedores de poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), así como, los que cuya información del fabricante simule cumplir con lo señalado en esta Norma, como es el caso de los que en sus empaques o de manera impresa señalen que son fabricados con productos naturales y contengan la leyenda de biodegradables y aun contengan Poliestireno expandido.*

Asimismo, el **“EXPOSITOR”** está de acuerdo en permitir el acceso al personal que se constituya ante el local, stand o área asignada, en funciones de inspector por parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; esto, con la finalidad de realizar el procedimiento de inspección al que hace referencia el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; obligándose a acatar las directrices que el personal antes referido le haga de conocimiento.

De igual forma se hace de conocimiento al **“EXPOSITOR”** que en caso de resultar necesario, el personal de inspección de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en estricto apego a los principios de precaución o prevención en materia ambiental, podrán aplicar las medidas de seguridad que contempla el artículo 297 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, debiendo el **“EXPOSITOR”** atender lo indicado por el personal de la dependencia antes referida para el levantamiento de la medida de seguridad que haya sido aplicada.

Correlacionado a lo antes expuesto, queda estrictamente prohibido para el **“EXPOSITOR”** de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. Verter residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública y cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
2. Transportar residuos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura;
3. Quemar residuos a cielo abierto;
4. Almacenar y disponer residuos fuera de los sitios autorizados para dicho fin;
5. Diluir residuos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;
6. Mezclar residuos de manejo especial que sean incompatibles entre sí;
7. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, a los consumidores por parte de cualquier tienda de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;
8. Que en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico; y
9. Que en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel. Para ello se deberá utilizar productos elaborados con material sustituto al que se prohíbe.
10. Que en los establecimientos comerciales y mercantiles se use o proporcione “pinchos” para hacer brochetas y frutas preparadas, o cualquier alimento que durante su preparación o al momento de servirlo, se utilice cualquier utensilio punzocortante de cualquier material.

Asimismo, deberá hacer saber a su personal que queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones del parque, espacios abiertos, en naves, en locales, stands, baños, áreas cerradas. Así como comercializar tabaco, cigarros electrónicos y vapeadores, en cualquiera de sus formas y presentaciones. Conforme lo regula el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco. fecha de publicación: Última reforma incorporada 16 de diciembre de 2022. En vigor a partir del día 15 de enero de 2023. Y decreto presidencial de fecha 31 de mayo de 2022.: Artículo Primero. - Se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Artículo Segundo. - A quien incumpla con lo señalado en el artículo primero se le aplicarán las sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

En atención a lo anterior, deberán cumplir con lo que establezcan las disposiciones legales en materia ambiental y de Salud.

**DÉCIMA OCTAVA. -** Los avisos, notificaciones y solicitudes que las partes deban darse en relación con el presente Contrato, deberán ser por escrito y/o vía correo electrónico y asegurándose de que su contraparte los reciba, en los domicilios descritos en capítulo de “DECLARACIONES”, del presente contrato.

En caso de cambiar el domicilio, las partes deberán darse aviso de ello a su contraparte en los términos de la presente cláusula, no siendo efectivo dicho aviso sino 24 horas después de la fecha de recepción, entendiendo que, a partir de esto, los avisos, notificaciones y solicitudes siguientes se enviarán a su nuevo domicilio.

**DÉCIMA NOVENA. -** Convienen los contratantes en que el **“EXPOSITOR”** es el responsable único de los bienes, productos y/o artículos, cualquiera que sea su denominación u origen, que introduzcan a las instalaciones del Recinto Ferial, pudiendo adquirir una póliza o extensión de póliza de seguro en caso de contar con ella, contra robo y/o daños a terceros, liberando al **“COMITÉ”** de cualquier responsabilidad que se pudiera producir sobre daños o robo ocasionados a éstos.

**VIGÉSIMA.** - DE LA SEGURIDAD. – EL COMITÉ no se hace responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL EXPOSITOR en su persona, en la de sus familiares, empleados, así como sus propiedades y haberes, con motivo de robo, incendio, rayo o explosión, inundaciones o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor ocurrida en el LOCAL ASIGNADO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - CAUSA DE CLAUSURA DEL LOCAL AL EXPOSITOR. - Cuando por daños causados a terceros o sus propiedades y daños al inmueble, incluyendo negligencia del EXPOSITOR o sus representantes, empleados o asociados. por los daños que ocasione por usar electrodomésticos y/o equipos que no van de acuerdo a su giro, afectando su local y el del resto de los locales que están en ese circuito.

El COMITÉ en base a los daños ocasionados determinados por personal especializado, decidirá si la clausura es temporal o definitiva.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. - EL EXPOSITOR, acepta que los daños que descritos en la cláusula que antecede, es el único responsable y se hará cargo de las indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de la clausura del local asignado.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El **“EXPOSITOR “** exime al “**COMITÉ“** de cualquier responsabilidad derivada por causas de fuerza mayor, como tomar las prevenciones de salud de la población, por "cualquier medida necesaria" ante "cualquier incidencia de enfermedades infecto contagiosas o alerta sanitaria decretada por autoridades de Salud o casos fortuitos como fenómenos de la naturaleza tales como inundaciones, ciclones, terremotos, etcétera, y fenómenos sociales graves tales como: actos de vandalismo, revueltas armadas, prohibiciones gubernamentales por temas de inseguridad social o aquellos producidos por terceras personas ajenas a ambas partes que pudieran dañar las instalaciones o la operación de la “FERIA TABASCO”. De igual forma el **“EXPOSITOR”** releva al “**COMITÉ“** de cualquier responsabilidad fiscal de la denominación u origen que se presentara, ya sea penal o civil; así como las derivadas del ejercicio del presente Contrato frente a terceros en general, ya sean particulares o autoridades oficiales.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El **“EXPOSITOR”**, es y será el patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y le corresponde atender todas las reclamaciones o demandas que sus trabajadores presente en su contra o en contra del **“COMITÉ”** y en ningún momento se tomará al **”COMITÉ”** como patrón sustituto; por lo que no tendrá ninguna relación laboral con los empleados del **“EXPOSITOR”**, por lo que se deslinda de cualquier reclamación civil, penal o laboral pasada, presente o futura por parte del personal.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - En el caso que el “EXPOSITOR”, no cumpliera con lo plasmado, que señala la Cláusula anterior, los pagos efectuados o pendientes quedarán como reparación de daños y/o perjuicios ocasionados, por lo que el “EXPOSITOR”, se obliga a cumplir con esta estipulación.

**VIGÉSIMA SEXTA**.**-** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será causa suficiente para solicitar su rescisión con todas sus legales consecuencias, sin necesidad de declaración judicial previa, dándose el EXPOSITOR por notificado y aceptando desde este momento, que será retirado del PARQUE TABASCO sin compensación alguna conforme lo regula el reglamento de expositores, que obra anexo al presente documento, por lo que ambas partes manifiestan su total y plena aceptación en todos y cada uno de sus términos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. -** Ambas partes acuerdan en este Contrato que el contenido del mismo es su voluntad expresa; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

**VIGÉSIMA OCTAVA. -** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir como motivo de la interpretación y/o cumplimiento de las cláusulas antes descritas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA NOVENA. -** Ambas partes convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

Enterados y para su debida constancia, firman los involucrados por duplicado el presente Contrato, para que surta los efectos legales que procedan en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, a los <day> días del mes <month> de dos mil veinticuatro.

**POR EL** “**COMITÉ”**

|  |  |
| --- | --- |
| Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza media | Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza baja |
| **JOSÉ ROMUALDO ESTRADA GARRIDO**  REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA DE TABASCO, A.C.” | **LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL**.  REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA DE TABASCO, A.C.” |
| Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza media | |
| **RAUL TORRES FOCIL**  REPRESENTANTE LEGAL DE LA  ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA  DE TABASCO, A.C.” | |
|  |  |

**POR EL “EXPOSITOR”**

**C. <name\_user>**

**ANEXO 1**

Los términos y condiciones del Contrato se incorporan al presente Anexo por referencia, y por lo tanto, le aplican plenamente. En caso de conflicto o contradicción entre las condiciones y términos pactados en el Contrato en este Anexo, prevalecerá en todo momento lo indicado en el Contrato, salvo que en este Anexo se establezca una renuncia expresa a dicha estipulación.

Obligaciones del “**EXPOSITOR”:**

A) Pagar al COMITÉ el permiso especial por la cantidad de $<price\_alcohol> (<price\_alcohol\_text> Pesos 00/100 MN) incluido el impuesto al valor agregado, que corresponde a <m2\_alcohol> metros cuadrados.

B) Tramitar y solicitar AL COMITÉ, O A QUIEN CORRESPONDA, el permiso especial para la venta de bebidas alcohólicas, en la FERIA TABASCO, que tendrá una vigencia en el periodo comprendido del 27 de abril al 12 de mayo del 2024, en horario de 12pm a 2am. Única y exclusivamente dentro del local, stand o área asignado según lo estipulado en la cláusula segunda del presente Contrato. conforme lo provee, LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXI. Feria: Lugar o espacio habilitado o construido, para exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, agropecuarias, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier naturaleza para promover el desarrollo del Estado;

Artículo 18. La licencia o el permiso eventual serán personales, intransferibles e inembargables; en consecuencia, no podrán por sí o por conducto de mandatario, apoderado o representante legal alguno, ser objeto de comercio, ni arrendarse, venderse, donarse, entregarse en comodato, asociarse o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos del licenciatario o permisionario por un tercero.

OBLIGACIONES DEL EXPOSITOR:

Artículo 28. Los propietarios, representantes legales o los administradores de los establecimientos a que se refiere esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Tratándose de discotecas, cabarets, bar, bar con presentación de espectáculos, cantina y cervecería, deberán fijar letreros visibles en el exterior en los que se prohíba la entrada y venta a menores de edad y a las personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales;

II. En todos los establecimientos en los que conforme a esta Ley se expendan bebidas alcohólicas, se deberán fijar letreros visibles en los que se exprese con claridad que se prohíbe su venta a menores de edad y a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales;

III. Destinar el local al giro autorizado;

IV. Presentar el original de la licencia de funcionamiento para su refrendo y revalidación;

V. Facilitar el acceso a la documentación y al interior de los establecimientos a los inspectores, debidamente acreditados, para el ejercicio de sus funciones.

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en este Anexo el cual firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día <day> del mes de <month> del año 2024, con efectos a la Fecha Efectiva.

|  |  |
| --- | --- |
| Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza media | Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza baja |
| **JOSÉ ROMUALDO ESTRADA GARRIDO**  REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA DE TABASCO, A.C.” | **LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL**.  REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA DE TABASCO, A.C.” |
| Imagen en blanco y negro  Descripción generada automáticamente con confianza media | |
| **RAUL TORRES FOCIL**  REPRESENTANTE LEGAL DE LA  ASOCIACIÓN CIVIL “FERIA ALGARABÍA  DE TABASCO, A.C.” | |
|  |  |

**POR EL EXPOSITOR**

**C. <name\_user>**

La presente página de firmas corresponde al Anexo 1 del Contrato de asignación.

ANEXO DOS

RELACION DE MARCAS PATROCINADORAS DE LA FERIA TABASCO 2024, CON EXCLUSIVIDAD EN LA VENTA DE SUS PRODUCTOS.

TECATE, COCA-COLA, ABARROTERA MONTERREY, CAFÉ GLORIA JEANS